

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

TÍTULO PRIMERO

Denominación, naturaleza jurídica, nacionalidad, domicilio y duración

Artículo 1. La Fundación Universidad Autónoma del Estado de México es una organización con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida bajo el régimen de Asociación Civil, con domicilio legal en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. Será conocida como "Fundación UAEMEX, A. C.", y para efectos de este ordenamiento se denominará la Fundación.

Artículo 2. La Fundación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo 3. La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años y se regirá por el presente estatuto y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil del Estado de México y las de carácter local o federal que le sean aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Objeto y lineamientos de la Fundación

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto coadyuvar en la realización de los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el financiamiento, la promoción y el desarrollo de programas, proyectos, acciones y eventos específicos.

Será una organización de la sociedad civil de enlace y coordinación entre los sectores público, privado y social para apoyar con carácter exclusivo a la Universidad, en forma adicional a las funciones y atribuciones que legalmente corresponden a ésta, dentro de un ámbito de corresponsabilidad y mutuo respeto.

Artículo 5. Para la realización de su objeto, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

I. Promover la obtención de recursos financieros, materiales y otros de naturaleza patrimonial entre las personas físicas y morales, nacionales, internacionales o extranjeras, mediante actos y procedimientos adecuados para ese fin;

II. Gestionar y obtener de las dependencias, organismos e instituciones benéficas del Gobierno Federal, bienes, servicios y beneficios que de acuerdo con su normatividad, contribuyan al objeto, fines y lineamientos de la Fundación;

III. Acrecentar su patrimonio utilizando los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;

IV. Fortalecer la actividad de la Universidad en un marco de excelencia y de extensión de los resultados derivados de la docencia, de la investigación y difusión de la cultura;

V. Promover y fomentar la educación, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, dentro de la Universidad y, a través de ésta, hacia la sociedad;

VI. Adquirir, arrendar o poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto;

VII. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer las inversiones que estime conveniente a fin de incrementar su patrimonio;

VIII. Recibir donativos de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósito de lucro, para el desarrollo de su objeto y sus actividades;

IX. Celebrar los actos, contratos o convenios que estén relacionados con los fines enunciados y sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento de su objeto;

X. Adquirir y administrar fondos procedentes de dependencias gubernamentales e instituciones filantrópicas nacionales o extranjeras, y toda clase de bienes; y en su caso, enajenarlos, aún los de carácter mercantil, que le permitan acrecentar su patrimonio;

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

XI. Realizar todos aquellos actos encaminados al logro de su objeto.

Artículo 6. La Fundación se registrará por los siguientes lineamientos:

I. Será una organización establecida a favor del objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que:

a) No realizará actividades de proselitismo partidista o electoral ni con fines religiosos;

b) No diseñará ni ejecutará proyectos académicos;

II. El patrimonio y sus rendimientos se destinarán a apoyar y fomentar, directa o indirectamente, las actividades universitarias;

III. Los asociados, bajo ninguna circunstancia, podrán disponer de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación para beneficio propio;

IV. La Fundación no tendrá propósitos de lucro;

V. La administración del patrimonio y de su rendimiento, así como de los recursos obtenidos mediante las actividades realizadas, se hará con absoluta transparencia y legalidad. Los resultados de esas operaciones se harán del conocimiento de los asociados, así como de las propias autoridades universitarias, por los medios que estime pertinentes.

TÍTULO TERCERO Del patrimonio de la Fundación

Artículo 7. El patrimonio de la Fundación se integrará con los bienes siguientes:

I. Capital inicial;

II. Bienes muebles e inmuebles asignados en su creación o durante su existencia legal;

III. Rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles o muebles de su propiedad o que sean puestos bajo su resguardo para auxiliarse en el cumplimiento de su objeto;

IV. Aportaciones de asociados y benefactores;

V. Aportaciones de industrias, comercios, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales;

VI. Aportaciones de toda clase de bienes y derechos que realicen las personas físicas o morales;

VII. Recursos provenientes de la promoción de actividades de investigación, tecnológicas, culturales y deportivas;

VIII. Rendimiento financiero de los recursos captados;

IX. Ingresos provenientes de las acciones realizadas para la captación de fondos o por cualquier otro concepto vinculado con su objeto social.

Los beneficios y rendimientos que obtenga la Fundación se destinarán al cumplimiento de su objeto, aplicándolos bajo criterios programáticos y considerando las necesidades prioritarias que señale la Universidad, sin que por ello se consideren parte del presupuesto de la Institución.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

Artículo 8. Para definir los programas de financiamiento y su prioridad, se deberá tomar en consideración:

- I. La relación entre el objeto, los lineamientos y los programas de trabajo de la Fundación, y los programas sustantivos de la Universidad;
- II. El impacto de los programas institucionales en la comunidad universitaria y en los sectores sociales.

Artículo 9. En ningún caso los **asociados y benefactores** que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Fundación tendrán derecho para reclamar su devolución o su reparto, salvo cuando se establezca alguna condición resolutoria en el título en que se transmitan los bienes, en cuyo caso se estará a lo que se pacte en el contrato correspondiente.

La Fundación destinará la totalidad de sus ingresos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que pueda otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral, salvo que se trate, en el caso de personas morales, de alguna de las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles para sus donantes, para efectos del Impuesto sobre la Renta o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Cuando **los asociados** dejen de tener ese carácter, por renuncia, separación, muerte o por cualquier otro motivo, perderán a favor de la Fundación el importe de sus aportaciones y dejarán de tener los derechos y obligaciones que el presente estatuto les confieren e impone. Este artículo es irrevocable.

TÍTULO CUARTO De los asociados

Artículo 10. Los integrantes de la Fundación tendrán el **carácter de Asociados y Benefactores**.

El ingreso y separación de los asociados estarán sujetos al presente estatuto y su reglamento.

Artículo 11. Los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Gozar de solvencia moral y económica;
- II. Colaborar en la realización del objeto de la Fundación.

Artículo 12. Son asociados los que tengan el carácter de:

- a) Asociado Fundador. Los que constituyeron originalmente la Asociación.
- b) Asociado Honorario. Los exrectores de la Universidad Autónoma del Estado de México, los expresidentes de la Fundación y a quienes el Consejo Directivo les otorgue ese carácter en reconocimiento a sus acciones a favor de la Fundación.
- c) Asociado de Número: Las personas físicas que procuren fondos y promuevan las actividades de la Fundación, designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Son benefactores de la Fundación, las personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas, que aporten cuotas, bienes o servicios a la Fundación.

Artículo 14. El Consejo Directivo proveerá lo conducente para que se conviertan en benefactores los ex alumnos del Instituto Científico y Literario Autónomo; los alumnos, los egresados y el personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de los asociados:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea General de Asociados;

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

- II. Ser designados para los cargos de elección;
- III. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación;
- IV. Participar en todas las actividades de la Fundación;
- V. Vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen al cumplimiento de su objeto, por lo que quedan facultados para examinar los registros contables y los documentos que para ello consideren necesario;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Fundación;
- VII. Participar en todas las actividades relativas al fortalecimiento financiero de la misma;
- VIII. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- IX. Cubrir las aportaciones establecidas.

Artículo 16. Los asociados y benefactores recibirán los comprobantes relativos a sus aportaciones y las distinciones que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 17. Los asociados están obligados a desempeñar con eficacia y honestidad los cargos de representación para los que sean designados dentro del Consejo Directivo y las comisiones que le señale el mismo o por la Asamblea General de Asociados. El desempeño de los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los asociados serán honoríficas, gratuitas y sin remuneración alguna, dados los fines no lucrativos que tiene esta Fundación.

Artículo 18. La calidad de asociado es intransferible y se perderá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo;
- II. Separación acordada por el Consejo Directivo;
- III. Actuar contrariamente al objeto de la Fundación;
- IV. Realizar actos o hechos en contra de la Fundación o de su patrimonio;
- V. Incumplir sus obligaciones;
- VI. Incurrir en los casos previstos por las leyes aplicables a la asociación civil.

Artículo 19. La Fundación tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, quienes, en ningún caso, responderán con sus bienes por actos de aquélla.

La Fundación responderá exclusivamente con su patrimonio. Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la Fundación en caso de disolución y liquidación. Este artículo es irrevocable.

TÍTULO QUINTO De los órganos de la Fundación

Artículo 20. La Fundación tendrá los órganos siguientes:

- I. Asamblea General de Asociados;
- II. Consejo Directivo;
- III. Consejo Asesor;

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

- IV. Director Ejecutivo;
- V. Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO PRIMERO De la Asamblea General de Asociados

Artículo 21. La Asamblea General será el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por los Asociados Fundadores, Honorarios y de Número.

Artículo 22. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver los asuntos relacionados con el objeto, organización, funcionamiento, actividades y administración de la Fundación;
- II. Expedir los reglamentos y demás normas necesarias para su organización y funcionamiento, así como aprobar las reformas al estatuto y disposiciones reglamentarias;
- III. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe y conocer el plan de trabajo que presente el Consejo Directivo para el año siguiente;
- V. Decidir la disolución de la Fundación.

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo Directivo o el que sea designado por el Presidente en turno.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así se justifique, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además el orden del día. Se hará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se enviará a los asociados con diez días naturales antes de la fecha fijada y además se publicará en la página electrónica de la Fundación.

Artículo 25. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- I. Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el dictamen de la Comisión de Vigilancia;
- III. Designación de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 26. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 27. Para que los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General sean válidos, deberá estar presente al menos cincuenta por ciento más uno de los asociados y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos después de la hora señalada de la primera, con los asociados presentes. En cualquier caso, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los asociados presentes en la asamblea.

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

Artículo 28. En cada reunión de la Asamblea General se designarán dos escrutadores de entre los asistentes, quienes auxiliarán al Secretario para verificar la asistencia y el quórum para iniciarla, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, procediéndose, en su caso, a desahogar el orden del día. Las votaciones serán nominales o secretas, de acuerdo con la determinación del pleno. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 29. De cada reunión de la Asamblea General se levantará el acta respectiva que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores y quedar asentada en el libro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Consejo Directivo

Artículo 30. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos necesarios para cumplir con su objeto social, pudiendo delegar la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo en el Director Ejecutivo.

Artículo 31. El Consejo Directivo estará formado por un máximo de veinte asociados llamados consejeros. La elección de los consejeros se hará en las reuniones de la Asamblea General; éstos durarán en funciones tres años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México fungirá como Presidente Honorario del Consejo Directivo.

Artículo 32. Las funciones de planeación, organización y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo estarán a cargo de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los dos últimos con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el propio Consejo de entre sus miembros por tres años, con posibilidad de ser reelectos por una sola ocasión. Los dieciséis consejeros restantes tendrán el carácter de vocales de la directiva del Consejo.

Artículo 33. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y acuerdos de la Asamblea General;
- II. Proponer a consideración de la Asamblea General la modificación del estatuto y los reglamentos de la Fundación y vigilar su cumplimiento; y en su caso, proponer la disolución anticipada y liquidación o prórroga en la duración de la Fundación;
- III. Elegir, de entre sus integrantes, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como a los suplentes de los dos últimos;
- IV. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;
- V. Nombrar y remover al Director Ejecutivo;
- VI. Designar a los asociados de número y a los asociados honorarios que corresponda; asimismo, resolver la separación de los mismos;
- VII. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- VIII. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- IX. Aprobar el presupuesto y los programas de trabajo de la Fundación, así como vigilar su adecuada aplicación y ejecución, respectivamente.
- X. Ordenar la realización de la auditoría anual de la Fundación por parte de un despacho contable externo a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones;
- XII. Conocer, aprobar y promover las campañas, acciones y actividades generales y especiales, así como sus modalidades para la obtención de recursos a favor de la Fundación;

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

XIII. Formular al finalizar cada año natural un informe financiero y de actividades que deberá turnar a la Comisión de Vigilancia en los primeros quince días del mes de diciembre, para su conocimiento y opinión;

XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con este estatuto y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil y de una Fundación en los términos de la ley aplicable.

Artículo 34. El Consejo Directivo se reunirá al menos cada cuatro meses. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o por el Vicepresidente. Al terminar, se levantará el acta respectiva firmada por el Presidente o por el Vicepresidente y el Secretario que se asentará en el registro correspondiente.

Artículo 35. Para que los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo sean válidos, deberán estar presentes cuando menos cincuenta por ciento más uno de los integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, el Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias, designando de entre los consejeros y asociados a sus integrantes. Las comisiones, en todo caso, estarán obligadas a presentar al Consejo Directivo un informe de lo realizado y sus resultados.

Artículo 37. El Presidente del Consejo Directivo será el mismo que el de la Fundación y tendrá a su cargo:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

II. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;

III. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes pudiendo otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; desistirse de amparos y de sus incidentes, así como formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación;

IV. Delegar la representación de la Fundación nombrando mandatarios o apoderados;

V. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo.

VI. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;

VII. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo, así como las convocatorias para las reuniones.

Artículo 38. El Secretario del Consejo Directivo será el mismo que el de la Fundación y tendrá a su cargo:

I. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

II. Firmar en unión del Presidente o del Vicepresidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

III. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

Artículo 39. El Tesorero del Consejo Directivo y de la Fundación tendrá a su cargo:

I. Resguardar y vigilar la aplicación de los recursos financieros;

II. Presentar al Consejo Directivo el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General.

Artículo 40. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 41. Los suplentes del Secretario y Tesorero desempeñarán los cargos de sus respectivos titulares en ausencia de los mismos o cuando los cargos se encuentren vacantes.

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Asesor

Artículo 42. El Consejo Asesor es el órgano de Consulta del Consejo Directivo de la Fundación, para opinar, analizar y proponer recomendaciones sobre el desarrollo del objeto y los lineamientos de la Fundación.

Se integrará por las personas que han ocupado el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y por un máximo de veinte asociados nombrados por el Consejo Directivo, procurando que en el mismo queden representantes con conocimiento de las diversas funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

El Presidente del Consejo Directivo será el mismo que el del Consejo Asesor y el Secretario será designado por el Presidente.

Artículo 43. El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer instrumentos y procedimientos de enlace entre el Consejo Directivo y los diversos sectores sociales;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Recomendar las acciones necesarias para el mejoramiento de los programas de la Fundación;
- IV. Proponer el ingreso de asociados;
- V. Promover la participación de estudiantes, catedráticos, personal administrativo y ex alumnos universitarios para favorecer el logro de los programas de financiamiento;
- VI. Plantear iniciativas que permitan consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación entre la Fundación e instituciones de educación superior públicas y privadas;
- VII. Las demás afines con las atribuciones señaladas.

Artículo 44. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Asesor sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria las veces que sea necesario. El Presidente del Consejo Asesor emitirá la convocatoria respectiva, señalando el lugar, el día, la hora y el orden del día.

CAPÍTULO CUARTO Del Director Ejecutivo

Artículo 45. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente y tendrá bajo su responsabilidad la organización y operación de las actividades de la Fundación.

Artículo 46. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Desarrollar los programas de trabajo que le encomiende el Consejo Directivo;
- III. Proponer iniciativas para normar las actividades de la Fundación, así como para su reforma, haciéndolo del conocimiento del Presidente del Consejo Directivo para proceder a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;
- IV. Elaborar anualmente los planes y programas de actividades y de inversión, así como los presupuestos correspondientes a las políticas dictadas por el Consejo Directivo;
- V. Rendir cada cuatro meses al Consejo Directivo un informe de sus actividades, así como un estado de cuenta de los recursos financieros y patrimoniales;
- VI. Elaborar el anteproyecto del informe anual de actividades;

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

- VII. Distribuir y supervisar los trabajos encomendados a las comisiones;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo Directivo las plazas operativas adscritas a la Fundación, así como a las personas para ocuparlas;
- IX. Comparecer ante las autoridades jurisdiccionales para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, previa delegación de funciones;
- X. Proporcionar al Consejo Directivo y a la Comisión de Vigilancia la información y documentación que se le solicite y hacer sugerencias para mejorar la administración de la Fundación;
- XI. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- XII. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO De la Comisión de Vigilancia

Artículo 47. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres asociados, denominados comisarios; uno de ellos será Presidente y los otros dos vocales. Serán designados en reunión ordinaria de la Asamblea General; desempeñarán su cargo durante tres años y podrá ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 48. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Presidente;
- II. Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con base en los dictámenes que emita el despacho contable que realice la auditoría, así como en los informes que presente periódicamente el Director Ejecutivo;
- III. Emitir opinión ante la Asamblea General, en reunión ordinaria, sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los asuntos financieros del ejercicio anterior;
- IV. Citar a la Asamblea General, a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los asociados de la Fundación, a reunión extraordinaria.

TÍTULO SEXTO De la disolución de la Fundación

Artículo 49. La Fundación desaparecerá solamente por consentimiento unánime de sus asociados manifestado en la Asamblea General. En caso de disolución serán nombrados dos o más liquidadores conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritos en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

En caso de disolución de la Fundación sus bienes se transmitirán conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 96 en el que textualmente se dispone:

Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Estatuto de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C.

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas;
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- III. Los requisitos a los que se refiere este artículo de estatuto son de carácter irrevocable.

Artículo 50. La disolución de la Fundación se llevará a cabo por un Comité Liquidador, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros asociados, quienes tendrán las facultades legales necesarias para hacerlo. En caso de que la Asamblea General acuerde que los integrantes del Comité Liquidador sean personas distintas a los miembros asociados, solicitará al titular de la Contraloría de la Universidad Autónoma del Estado de México que realice la designación correspondiente.

Artículo 51. El Comité Liquidador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes;
- II. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere;
- III. Entregar el activo líquido a la Universidad Autónoma del Estado de México de manera gratuita, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 52. Los comisarios deberán vigilar la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las atribuciones del Comité Liquidador.

TÍTULO SÉPTIMO Disposiciones de aplicación supletoria

Artículo 53. En lo no provisto en este estatuto, la Fundación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de México. Las controversias que surgiesen entre la Fundación y sus asociados, entre asociados o Fundación y terceros se someterán a los tribunales competentes en la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia.

Artículo 54. Los reglamentos de operación del Consejo Directivo, del Consejo Asesor, del Director Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia u otros expedidos para el buen funcionamiento de la Fundación formarán parte del presente estatuto.

Artículo 55. Los ejercicios sociales de la Fundación comprenderán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará desde la fecha de constitución de la Fundación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 56. Concluidos los trámites correspondientes al registro legal de la Fundación y previo dictamen favorable, se iniciarán las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias para que los recursos provenientes de donativos sean deducibles del pago de impuestos, conforme a las disposiciones conducentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás ordenamientos aplicables. Este artículo es irrevocable.